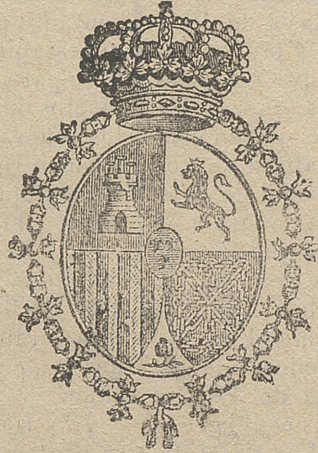


# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1911.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno civil de la provincia.**

**Fomento.—Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 17 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 30 del próximo Diciembre a las once, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion de la carretera de Pedraja de Portillo a Tudela de Duero, para los años de 1911, 1912 y 1913, bajo el tipo de 3.303'68 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con sujecion a los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para

tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores a una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valladolid 23 de Noviembre de 1911.—El Gobernador, *M. Ruiz*.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion de la carretera de Pedraja de Portillo a Tudela de Duero, proyecto redactado para los años 1911, 1912 y 1913, se comprometo a tomar a su cargo dicha contrata con estricta sujecion a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente)

275

**Gobierno civil de la provincia.**

**Fomento.—Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 17 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día

30 del próximo Diciembre a las once para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion de la carretera de Alcantarilla de Alberite al Puente de Mayorga, para los años de 1911, 1912 y 1913, bajo el tipo de 6.006'68 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con sujecion a los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores a una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valladolid 23 de Noviembre de 1911.—El Gobernador, *M. Ruiz*.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con

fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion de la carretera de Alcantarilla de Alberite al puente de Mayorga, proyecto redactado para los años de 1911, 1912 y 1913, se comprometo a tomar a su cargo dicha contrata con estricta sujecion a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

276

**Gobierno civil de la provincia.**

**Fomento.—Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 17 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 30 del próximo Diciembre a las once, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion de la carretera de Viana de Cega a Tudela de Duero, para los años 1911, 1912 y 1913, bajo el tipo de 9.513'72 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con sujecion a los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompa-



ñar la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores a una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valladolid 23 de Noviembre de 1911.—El Gobernador, *M. Ruiz*.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Viana de Cega á Tudela de Duero, proyecto redactado para los años de 1911, 1912 y 1913, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente.)  
277

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.048.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de diez días que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado ninguna reclamación, el día 30 de Diciembre próximo, á la hora de las doce, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue y con asistencia de otro señor Concejal en representación del Excelentísimo Ayuntamiento y del Notario autorizando y Regidor Síndico, se celebrará el concurso público para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales de esta Municipalidad durante los años de 1912, 1913 y 1914, bajo el pliego de condiciones legalmente aprobado, que á continuación se detalla.

#### CONDICIONES.

1.<sup>a</sup> El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, arrienda, por medio de pública licitación, la expendición y cobranza de las cédulas personales en este Municipio durante los años 1912, 1913 y 1914.

2.<sup>a</sup> La exacción de este impuesto habrá de realizarse, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 28 de Septiembre de 1907, con arreglo á las tarifas, procedi-

mientos y reglas establecidas en la Instrucción de 27 de Mayo de 1881 y demás disposiciones y leyes complementarias vigentes que rigen este tributo, habiendo de tenerse en cuenta que en las cuotas que en esta Instrucción se fijan, habrán de refundirse el recargo especial de tres décimas del valor de la cédula y el del cincuenta por ciento que la Ley de 31 de Diciembre de 1881 en su artículo 5.<sup>o</sup> concedió á los Ayuntamientos, reconocido, como el de dichas décimas llamadas consolidadas por la de 3 de Agosto de 1907 y exigiéndose, así bien, las cédulas especiales creadas por la Ley de 31 de Diciembre de 1905, declaradas vigentes por la de 15 de Junio de 1907.

3.<sup>a</sup> Las clases de cédulas y su importe se ajustarán á la siguiente

#### TARIFA.

CLASES DE CÉDULA	VALOR DE LA CÉDULA		RECARGO MUNICIPAL DEL 50 POR 100		IMPORTE TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Especial	260		130		390	
1. <sup>a</sup>	130		65		195	
2. <sup>a</sup>	97 <sup>50</sup>		48 <sup>75</sup>		146 <sup>25</sup>	
3. <sup>a</sup>	65		32 <sup>50</sup>		97 <sup>50</sup>	
4. <sup>a</sup>	32 <sup>50</sup>		16 <sup>25</sup>		48 <sup>75</sup>	
5. <sup>a</sup>	26		13		39	
6. <sup>a</sup>	19 <sup>50</sup>		9 <sup>75</sup>		29 <sup>25</sup>	
7. <sup>a</sup>	13		6 <sup>50</sup>		19 <sup>50</sup>	
8. <sup>a</sup>	6 <sup>50</sup>		3 <sup>25</sup>		9 <sup>75</sup>	
9. <sup>a</sup>	3 <sup>25</sup>		1 <sup>63</sup>		4 <sup>88</sup>	
10. <sup>a</sup>	1 <sup>30</sup>		0 <sup>65</sup>		1 <sup>95</sup>	
11. <sup>a</sup>	0 <sup>65</sup>		0 <sup>33</sup>		0 <sup>98</sup>	

#### CÉDULAS PARA CÓNYUGES CUYOS MARIDOS LA OBTENGAN DE

Especial	65	32 <sup>50</sup>	97 <sup>50</sup>
1. <sup>a</sup>	32 <sup>50</sup>	16 <sup>25</sup>	48 <sup>75</sup>
2. <sup>a</sup>	24 <sup>38</sup>	12 <sup>19</sup>	36 <sup>57</sup>
3. <sup>a</sup>	16 <sup>25</sup>	8 <sup>13</sup>	24 <sup>38</sup>
4. <sup>a</sup>	8 <sup>13</sup>	4 <sup>07</sup>	12 <sup>20</sup>

Sin embargo de lo establecido en la condición anterior, el Excelentísimo Ayuntamiento se reserva la facultad de hacer uso, durante el tiempo de duración de este contrato, del recargo de tres décimas sobre el valor de las cédulas para el que se halla autorizado por el número 1.<sup>o</sup> del art. 3.<sup>o</sup> de la Ley de 3 de Agosto de 1907, en cuyo caso el arrendatario quedará obligado á ingresar en arcas municipales, en la forma indicada en el párrafo segundo de la condición 8.<sup>a</sup> de este pliego, el importe que represente dicho aumento, sirviendo de base para apreciar éste el número y clases de cédulas expedidas en los dos periodos del año inmediatamente anterior, según resulte de la liquidación que, de conformidad con lo que se dispone en el párrafo 2.<sup>o</sup> de la condición 26.<sup>a</sup>, se halla obligado á rendir anualmente el arrendatario, cuyo recargo se aplicará en la forma determinada por la Ley.

4.<sup>a</sup> El concurso se celebrará con sujeción á las formalidades y reglas establecidas por el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 30 de Diciembre de 1911, y hora de las doce, en una de las salas de la Casa Consistorial que se designe al efecto, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien haga sus veces, asistiendo el Concejal designado con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento y el Notario autorizante.

5.<sup>a</sup> Podrán concurrir á esta lici-

tación los interesados por sí ó representados por otra persona en la forma establecida por la Ley, designándose para este último caso y á los efectos del bastanteo de poderes á los señores Letrados Síndicos de la Excmo. Corporación Municipal, Don Luis Roldán Trápaga y D. Pablo Cilleruelo Zamora.

6.<sup>a</sup> Servirá de tipo anual para la licitación la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS, y sólo serán admitidas las proposiciones que cubran ó excedan dicha suma.

7.<sup>a</sup> Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento todos los días no feriados, de diez á trece horas, durante un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio de subasta en la «Gaceta de Madrid», terminando la presentación de pliegos el día anterior al en que deba verificarse la subasta.

Dichos pliegos contendrán cuantos requisitos exige la Instrucción de contratación de servicios Provinciales y Municipales, debiendo ser extendidos en papel del Timbre de la clase 11.<sup>a</sup>, formulándose con sujeción estricta al modelo inserto al final de este pliego, acompañando recibo de haberse hecho el depósito provisional consignando en la Caja de Depósitos ó en la Municipal, la cantidad de TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS, ó sea el cinco por ciento del tipo anual que para el arriendo ha sido fijado; asimismo se acompañará la cédula personal del proponente ó su apoderado y un timbre móvil de diez céntimos de peseta y el municipal correspondiente y, en su caso el poder que acredite la representación de los mandatarios, quedando obligado el que resultare adjudicatario á ampliar dicho depósito del cinco por ciento hasta una suma igual al diez por ciento del precio ofrecido por el mismo, de conformidad con lo determinado en la precitada Instrucción.

Los pliegos se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se escribirá y firmará por el licitador la nota siguiente: PROPOSICION PARA OPTAR AL CONCURSO PARA EL ARRIENDO DE LA EXPENDICION Y COBRANZA DE CEDULAS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID DURANTE LOS AÑOS 1912, 1913 y 1914.

Una vez entregado y admitido un pliego no podrá ser retirado, pero sí podrá presentar otros varios un mismo licitador dentro del plazo y condiciones ya expresados, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

8.<sup>a</sup> El arrendatario contrae la obligación de ingresar en arcas Municipales el precio del arriendo en la forma siguiente: un veinte por ciento del total importe del arriendo en el primer mes del primer año á contar desde el día que tome posesión del servicio; otro veinte por ciento dentro del segundo mes; el cuarenta por ciento durante el tercer mes y el veinte por ciento restante dentro del quinto mes de efectuado el primer ingreso.

Respecto de los años sucesivos, el primer ingreso de veinte por ciento se hará el día veinticinco del mes de Enero; el segundo, de otro veinte

por ciento el día veinticinco del mes de Febrero; el tercero, de cuarenta por ciento el día veinticinco de Marzo, y el cuarto de veinte por ciento el día veinticinco del mes de Mayo, todos de cada año.

9.<sup>a</sup> El contratista tendrá el deber de ingresar íntegro en la Depositaria Municipal el precio del arriendo en la forma establecida en la condición anterior, habiendo de verificar el pago en billetes del Banco de España ó en moneda corriente de oro ó plata y no podrá exigir en tiempo alguno ni por ningún motivo la compensación del todo ó parte del citado precio de arriendo por crédito ó créditos que tenga ó pudiera tener contra el Excelentísimo Ayuntamiento.

10.<sup>a</sup> La fianza definitiva á que se refiere la condición 7.<sup>a</sup> de este pliego será constituida por el arrendatario en la Depositaria de fondos municipales dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notifique administrativamente la adjudicación del concurso en su favor, y no le será devuelta dicha fianza mientras no haya satisfecho el precio del arriendo al Excmo. Ayuntamiento de los tres años por que se hace este contrato y solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído en virtud del mismo, siendo también requisito previo para dicha devolución que el Excelentísimo Ayuntamiento haya aprobado la liquidación que cada año ha de hacerse, y prestado su conformidad con la definitiva que habrá de verificarse al finalizar este contrato.

11.<sup>a</sup> Una vez constituida la fianza de que se habla en la condición anterior, el contratista queda obligado á otorgar la escritura de formalización de este contrato el día que para tal fin sea citado, entregando al Ayuntamiento la primera copia de la misma.

12.<sup>a</sup> El autor de una proposición admitida que no prestase la expresada fianza dentro del término fijado para ello, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura como se estatuye en la anterior condición, perderá la cantidad que se hubiese consignado como depósito provisional para tomar parte en la licitación, teniéndose por rescindido el contrato y causando esta rescisión los efectos señalados en la Instrucción ya citada de 24 de Enero de 1905, incurriendo en las responsabilidades que en el artículo 24 de la misma se determinan, las cuales se harán efectivas como en este precepto se establece.

13.<sup>a</sup> Será también motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones relativas á entrega de precio, formación de padrones y expendición de cédulas en los plazos y formas señalados en el presente pliego, quedando aquel obligado á indemnizar al Ayuntamiento de cuantos daños y perjuicios le irroguen esta rescisión, no sólo con la fianza definitiva, que será adjudicada á la Corporación, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á todos los fueros y privilegios.

Igualmente queda obligado el contratista, en cualquier momento del contrato, á entregar toda la documentación, libros talonarios, lis-



tas cobratorias y expedientes que obren en su poder, si por acaso el Ayuntamiento tuviera que volver á incantarse, por incumplimiento de estas condiciones, de la cobranza del impuesto.

Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condicion relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de cinco á cincuenta pesetas, y caso de no hacerlas efectivas el arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo si no lo verificase.

14.<sup>a</sup> El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones del Ayuntamiento para todo lo que se refiera al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en el Municipio de Valladolid, y la Administración Municipal le prestará eficaz auxilio en cuanto lo reclame y proceda.

15.<sup>a</sup> El contratista no podrá ceder ni subrogar los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato, sin la aprobación expresa del Excmo. Ayuntamiento y en la forma y condiciones señaladas en los artículos 25, 26 y 27 de la citada Instrucción de contratación.

16.<sup>a</sup> La distribución de las hojas declaratorias que han de servir de base para la formación del padrón, con arreglo al cual se ha de verificar la exacción del impuesto, se llevará á cabo por el arrendatario, en cada año, ajustándose á las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y modelo á esta unido.

17.<sup>a</sup> El padrón formado por el arrendatario según se indica en la condicion anterior, habrá de ser expuesto al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial por término de quince días y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

De dicho padrón tendrá que remitir dos copias, una de las cuales le será devuelta debidamente autorizada y selladas todas sus hojas con el del Excmo. Ayuntamiento para que con arreglo á ella verifique la expresada exacción tan pronto como aquel sea aprobado por la Corporación Municipal, según se indica en el párrafo anterior, quedando la otra copia á disposición del Excelentísimo Ayuntamiento en el Negociado correspondiente.

Dichas copias las entregará el arrendatario en la Secretaría Municipal, debidamente confrontadas, foliadas y autorizadas con su firma, entregando á la vez las hojas originales de empadronamiento sucritas por los interesados, las que serán colocadas por orden alfabético de calles y por distritos.

Las copias del padrón deberán estar esmeradamente encuadradas por distritos y figurar en cada uno de ellos los contribuyentes por orden alfabético de calles.

Las reclamaciones que sobre el padrón pudieran formularse serán oídas y resueltas por la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento sin perjuicio de dar cuenta al mismo, en caso necesario.

18.<sup>a</sup> Las cédulas personales se imprimirán por el Ayuntamiento con arreglo á los modelos vigentes, entregándose al arrendatario con

las formalidades debidas. Este abonará los gastos de impresión de dichas cédulas y deberá tener siempre el surtido necesario para el servicio, reservándose el Excmo. Ayuntamiento la facultad de poder fijar en aquellas una contraseña especial que garantice la legitimidad del documento.

19.<sup>a</sup> El arrendatario contrae la obligación de instalar las oficinas y despacho del arriendo en un local de la Casa Consistorial, que se designará al efecto, con la obligación de amueblarle decorosamente, satisfaciendo por ello anualmente al Excelentísimo Ayuntamiento la cantidad de cien pesetas.

20.<sup>a</sup> Una vez aprobado el padrón, se verificará la extensión, distribución y cobranza de las cédulas personales por el arrendatario con sujeción á lo establecido en la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias.

21.<sup>a</sup> El período de expedición voluntaria de las cédulas personales será el de tres meses, á contar desde el día en que comience la cobranza, conforme al artículo 37 de la referida Instrucción de Mayo.

Este plazo podrá ser prorrogado, solo por excepción y por término de veinte días, por el señor Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento.

Antes de dar principio la expedición de las cédulas, el arrendatario queda obligado á anunciarlo al público en el «Boletín oficial» y en los periódicos locales.

22.<sup>a</sup> Terminado el período voluntario de recaudación, á que se alude en la condicion anterior, el arrendatario presentará al Excelentísimo Ayuntamiento relacion detallada de la que hubiere verificado y de los descubiertos que resultaren, y aprobada aquella por la Corporación, se procederá á formar los oportunos expedientes para hacer efectivos dichos descubiertos por la vía de apremio, juntamente con la penalidad que establece el capítulo 4.<sup>o</sup> de la Instrucción del impuesto, todo lo cual se anunciará también al público en la forma y procedimientos establecidos en la condicion anterior.

23.<sup>a</sup> El arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto con inclusión de las multas á que se refiere el artículo 41 de la citada Instrucción, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, dejando á salvo los derechos que el artículo 45 concede á cualquier otro denunciador.

24.<sup>a</sup> De conformidad con la Real orden de 28 de Septiembre de 1907 y lo dispuesto por la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 31 de Julio de 1908, la sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación y en general, la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente en primera instancia al Excmo. Ayuntamiento, quien podrá oír á los interesados y al arrendatario.

25.<sup>a</sup> El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de poder intervenir en todo momento la administración y recaudación del impuesto, obligándose el contratista á poner á manifiesto todos los libros y documentos que aquel ó sus delegados

crean necesarios para comprobar la citada administración y recaudación del impuesto, así como á facilitar la entrada en las oficinas del arriendo á los efectos de inspección.

26.<sup>a</sup> El arrendatario queda obligado por virtud de este contrato:

1.<sup>o</sup> A presentar al final de cada mes, y dentro de los diez primeros días del siguiente, relacion detallada en que conste el número de cédulas de cada clase expedidas en el mes anterior y la recaudación obtenida durante dicho período.

2.<sup>o</sup> A hacer una liquidación general cuando termine el período voluntario de recaudación de cada año con presentación de sus libros y registros y entrega de las matrices de las cédulas despachadas dentro de aquel período, lo que habrá de verificar dentro de los veinte días siguientes al en que termine dicho período voluntario de recaudación.

3.<sup>o</sup> A hacer una liquidación definitiva al terminar el período de recaudación ejecutiva de cada año, en la que igualmente presentará todos los libros registros y entregará todas las matrices de cédulas, así como las que hubieren sobrado de las cédulas selladas y cuantos documentos justifiquen dicha liquidación detallada y definitiva.

27.<sup>a</sup> Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos del expediente de este concurso, así como el pago de anuncios en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de la provincia y otros periódicos, y los que origine el elevar á escritura pública este contrato; de igual modo los de formación del padrón, impresión y confección de las cédulas personales y cuantas contribuciones ó impuestos le corresponda satisfacer como contratista ó en virtud de este arriendo, debiendo remitir al Negociado correspondiente todos los expresados recibos, los que serán unidos al expediente de su razón.

28.<sup>a</sup> El arrendatario se somete á la autoridad del señor Alcalde de esta Capital por quien consiente ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, y así bien á los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Corporación Municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse respecto á interpretación y cumplimiento del mismo.

29.<sup>a</sup> Siendo este arriendo un contrato hecho á riesgo y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á pedir ni obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna aun cuando le ocurriera perjuicio por caso fortuito ó suceso de fuerza mayor ó imprevisto, así como tampoco si el servicio arrendado hubiese de volver á ser administrado por la Hacienda antes de comenzar este arriendo ó antes de transcurrir el tiempo de duración del mismo contrato, ó sufriera alguna otra modificación por virtud de la cual el presente arriendo hubiese de ser rescindido.

Este pliego de condiciones y demás documentos originales referentes á esta subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento conforme previene el artículo 10 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

(Modelo de proposición).

D.... vecino de... con domicilio en la calle de.... número.... provisto de cédula personal de.... clase, número.... expedida en.... con fecha.... de.... de.... por sí (ó en representación de D.... según documentos adjuntos) dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» número...., correspondiente al día.... de.... de... (ó en el «Boletín oficial» de la provincia número.... correspondiente al día.... del mes de.... de....) para el arriendo de la expedición y cobranza del impuesto de cédulas personales del Municipio de Valladolid durante los años 1912, 1913 y 1914, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad, en cada año del mismo, de.... (en letra) pagadera en la forma y condiciones señaladas en este contrato.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Valladolid 25 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, *Cesáreo Marciano Aguirre*.

281

NUM. 3.078.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la adquisición de 1 500 quintales métricos de paja con destino al ganado de su propiedad, cuya adquisición habrá de verificarse mediante subasta pública, se pone en conocimiento del público cumpliendo lo preceptuado por el art. 29 del R. D. Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios Provinciales y Municipales á fin de que en el término de diez días á contar desde el de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas en contra de la celebración de esta subasta, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Valladolid 27 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, *Cesáreo M. Aguirre*.

NUM. 2.776.

San Cebrían de Mazote.

Don Patricio Gonzalez San José, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Cebrían de Mazote.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinticuatro de Octubre, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 1.517 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que



acaba de votar la Junta para el próximo año de 1912, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía en los gastos por ser pura y necesariamente indispensable las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.517 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de toda clase que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta por cada quintal métrico de paja y leña que desde luego señalaba la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 3.034 quintales métricos de paja y leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.517 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitiera al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—El Presidente, Jerónimo de la Fuente.—Roman Merino.—José Alvarez.—Esteban Gomez.—José Gutierrez.—Calixto Armesto.—Sebastian Gomez.—Harmenegildo Gomez.—Agustin Cabañas.—Patricio Gonzalez, Secretario.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veinticuatro de Octubre último, para cubrir el déficit de mil quinientas diez y siete pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos doce, á saber:*

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja y leña. . . . .	Quintal métrico	3034	0.50	0.25	1517
Total. . . . .					1517

San Cebrian de Mazote a 8 de Noviembre de 1911.—El Alcalde Presidente, Jerónimo de la Fuente.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.079.

#### MEDINA DEL CAMPO.

Don Antonio Bascon y Gomez Quintero, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que D. Vicente Torres Alonso, de sesenta y nueve años de edad, soltero, propietario, hijo de D. Vicente y D.ª Andrea, difuntos, natural y vecino que fué de esta villa, falleció en ella el día veintiuno de Abril último habiendo otorgado testamento con fecha diez y seis de Enero del corriente año, en el que distribuyó casi ó todo su capital en legados específicos que hizo en favor de quien tuvo por conveniente, sin institucion de heredero universal del remanente que quedase después de cumplidas las mandas y legados que hizo, y es por lo que ha acudido á este Juzgado su hermano de doble vínculo D. Antonio Torres Alonso, solicitando se le declare heredero abintestato y á beneficio de inventario del D. Vicente, en la parte de bienes de que éste no dispuso en su citado testamento.

En su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dichos bienes, para que comparezcan en este Juzgado ó reclamarlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en San Cebrian de Mazote á nueve de Noviembre de mil novecientos once.—El Secretario, Patricio Gutierrez.—V.º B.º El Alcalde, Jerónimo de la Fuente.

que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el expediente de su razon.

Dado en Medina del Campo á veintidos de Noviembre de mil novecientos once.—Antonio Bascon.—El Secretario, P. S., Jesús Calvo.

271

#### Juzgados municipales.

Núm. 3.051.

#### MORALES DE CAMPOS.

Don Gabriel Garcia Ortega, Juez municipal de esta villa de Morales de Campos.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado municipal, en virtud de exhorto del municipal de la Ciudad de Pamplona, se sacan á subasta para hacer pago de pesetas á la Sociedad «Agrícola», los bienes semovientes embargados á D. Lucas Maseda Viñas, de esta vecindad, los cuales se hallan de manifiesto en casa del depositario de los mismos D. Jacobo Garcia Delgado, y que á continuacion se expresan:

Un macho llamado Noble, pelo negro, de once años de edad, de un metro cincuenta centímetros de alzada, tasado pericialmente en trescientas pesetas; y

Una burra llamada Platera, raza mallorquina, destinada á la reproduccion, próxima á parir, de cinco años de edad, pelo negro, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, tasada pericialmente en cuatrocientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día cuatro de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, en el local de este Juzgado municipal.

No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de tasacion.

Lo que por el presente se hace saber al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Morales de Campos á 22 de Noviembre de 1911.—El Juez municipal, Gabriel Garcia.—El Secretario, Mariano Olea.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.084.

#### El Director del Parque Administrativo de suministro de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitando adquirirse por la Junta económica del Establecimiento, que se halla situado en el exconvento de San Agustín, los artículos que á continuacion se expresan:

Harina de 1.ª clase  
Sal  
Leña  
Carbon de cok  
Carbon de hulla  
Carbon de encina  
Cebada  
Paja corta para pienso  
Paja larga para relleno de jergones y cabezales.  
Jabon

pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicho Parque el día 20 de Diciembre próximo, en que tendrá lugar el concurso á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito, sin enmiendas ni raspaduras y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto, hasta su entrega en los Almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieran para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, teniendo además en cuenta que á las proposiciones se ha de acompañar el recibo de la contribucion que justifique el pago de ésta con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904.

Los artículos han de ser de produccion Nacional quedando desechados los que no reúnan dicho requisito, con arreglo á la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 16 de Junio de 1908, (D. O. número 126).

Valladolid 28 de Noviembre de 1911.—Pablo Gimenez.

Imprenta del Hospicio provincial.